



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

ALCALDIA



BICENTENARIO
PERÚ

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 21-2023-MPLP

Tingo María, 21 de diciembre del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO:

CONSIDERENADO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en cuya concordancia el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, estable que: (...) "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el artículo 73° de la Constitución Política del Perú, indica que: (...) "Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 40°, señala que: (...) "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, en su artículo 56° la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, indica que: (...) "Las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público".

Que, en su artículo 73° la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que: (...) "Las Municipalidades se encuentran facultadas de emitir normas técnicas generales en materia de organización del espacio físico y de uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente.

Que, el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el inciso 2), numeral 3.3. del artículo 3, definición a los bienes de dominio público como "Aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los aportes reglamentarios, escuelas, hospitales, estadios, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos; los bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional; los palacios, las sedes gubernativas e institucionales y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal; o cuya concesión compete al Estado; y aquellos que por su naturaleza las leyes especiales les han asignado expresamente dicha condición. Tienen el carácter de inalienables,





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

ALCALDIA



BICENTENARIO
PERÚ

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

imprescriptibles e inembargables. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley".

Que, el artículo 35°. - De la Propiedad del Derecho de Vía, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-MTC – Reglamento Nacional de Infraestructura Vial, indica que: "La faja de terreno que conforma el derecho de vía es un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible". Asimismo, el artículo 36°. - De la propiedad restringida de la mencionada norma, indica que: "La faja de terreno lateral y colindante al derecho de vía es propiedad restringida donde está prohibido ejecutar construcciones permanentes que puedan afectar a la seguridad vial, a la visibilidad o dificulten posibles ensanches. Su ancho se establece por resolución del titular de la autoridad competente establecida en el artículo 4° del presente Reglamento, en concordancia a las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones".



Que, mediante OFICIO N° 327-2023-MDP/A y con fecha 03 de julio del 2023, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucayacu solicita **APROBAR EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO DISTRITAL LA PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA DE LA INTANGIBILIDAD, INALIENABILIDAD E IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LAS VÍAS DEL SISTEMA DE LA RED VIAL VECINAL O RURAL (CAMINOS VECINALES/CARROZABLES O RURALES) EN AMBITO DEL DISTRITO DE PUCAYACU.**

Que, mediante OFICIO N° 250-2023-IVP-LP/GG y con fecha 19 de julio de 2023, el Gerente General del Instituto Vial Provincial de Leoncio Prado, remite el **PROYECTO DE ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA DE LA INTANGIBILIDAD, INALIENABILIDAD E IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LAS VÍAS DEL SISTEMA DE LA RED VECINAL.** Asimismo, recomienda derivar el presente informe al área de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial Leoncio Prado para emitir una ordenanza para que los propietarios de los terrenos de los diferentes sectores de la provincia deberán considerar un ancho mínimo de derecho de vía de 16.00 metros (8.00 metros a cada lado del eje) en las vías vecinales, para futuras intervenciones con proyectos dentro del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. O en su defecto que cada Municipalidad Distrital de la Provincia emita su propia Ordenanza Municipal considerando lo especificado en el presente informe.



Que, mediante INFORME N° 721-2023-GIDL-MPLP/TM y con fecha 01 de agosto de 2023, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local se concluye que es **PROCEDENTE APROBAR el PROYECTO DE ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA DE LA INTANGIBILIDAD, INALIENABILIDAD E IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LAS VÍAS DEL SISTEMA DE LA RED VIAL VECINAL EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE PUCAYACU,** presentado por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucayacu, dado que se encuentra enmarcada dentro la normativa vigente (Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, Clasificador de Rutas del SINAC y el Manual de Carreteras - Diseño Geométrico DG 2018) y técnicamente cuenta con sustento basado en los



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

ALCALDIA



BICENTENARIO
PERÚ

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

informes de los funcionarios de la entidad solicitante y del Instituto Vial Provincial de Leoncio Prado.

Que, mediante Proveído S/N de fecha 03 de agosto de 2023 la Gerencia de Asuntos Jurídicos, se pronuncia que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, que se sirva a reformular el pedido y/o si es factible la ratificación de dicha ordenanza **"ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA DE LA INTANGIBILIDAD, INALIENABILIDAD E IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LAS VÍAS DEL SISTEMA DE LA RED VIAL VECINAL EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE PUCAYACU"**.



Que, mediante INFORME N° 1032-2023-GIYAT-MPLP/TM de fecha 07 de noviembre de 2023, el Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, indica que existe la necesidad de contar con un proyecto de **ORDENANZA QUE DECLARE DE INTERÉS PÚBLICO LA PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA DE LA INTANGIBILIDAD, INALIENABILIDAD E IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LAS VÍAS DEL SISTEMA DE LA RED VIAL VECINAL EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO**, según el **PLAN VIAL PROVINCIAL aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 036-2020-MPLP**, dado que dicho proyecto se enmarca dentro la normativa vigente señalada párrafos arriba que viene a ser el sustento técnico que indica la viabilidad del mencionado proyecto. Al mismo tiempo señalar que siendo el objetivo de la gestión actual la Revolución Vial, se precisa una vez más que existe la necesidad de dicho proyecto de ordenanza que servirá como un instrumento técnico – jurídico de aplicación local (a nivel provincial) que contribuirá a la buena administración y solución de los problemas ante las futuras intervenciones con proyectos de inversión en las vías vecinales considerando su respectivo derecho de vía.

Estando a la Opinión Legal N° 493-2023-OGAJ/MPLP de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 030-2023-CIDU-MPLP/TM, del Presidente de la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Urbano que contiene el Dictamen N° 010-2023-P-CIDU-MPLP/TM y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, aprobó lo siguiente:



ORDENANZA QUE DECLARE DE INTERÉS PÚBLICO LA PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA DE LA INTANGIBILIDAD, INALIENABILIDAD E IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LAS VÍAS DEL SISTEMA DE LA RED VIAL VECINAL EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - SEGÚN EL PLAN VIAL PROVINCIAL

Artículo Primero. – Declarar de interés público la protección y salvaguarda de la intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad de las áreas constituidas como "Derecho de Vía" de 16.00 metros (8 metros a cada lado del eje de la vía), que forman parte integrante del Sistema de la Red Vial Vecinal o Rural (Caminos Vecinales/carrozables o rurales) considerados en el plan vial provincial, conforme al Anexo N° 02. Definiciones, que forma parte integrante de la presente ordenanza.



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

ALCALDIA



BICENTENARIO
PERÚ

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Artículo Segundo. – Constituyen "Derecho de Vía" del Sistema de la Red Vial Vecinal o Rural (Caminos Vecinales/carrozables o rurales), las áreas reservadas por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, que comprenden las vías de la red vecinal o rural, como de los intercambios viales a desnivel y/o sujetos a estudios especiales de acuerdo con la clasificación vial y la sección respectiva según normativa. Los derechos de vía comprenden el suelo, el subsuelo y el sobre suelo, teniendo calidad de bienes de uso y de dominio público irrestricto.

Artículo Tercero. – Todas las Entidades públicas y privadas, los servidores públicos o trabajadores de la actividad privada, las personas naturales o jurídicas y la comunidad en general, deben respetar, defender, proteger y salvaguardar la intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad de las áreas que constituyen "Derecho de Vía", referido en el artículo primero de la presente ordenanza, quedando prohibida su utilización para otros fines, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.

Artículo Cuarto. – Constituye infracción la construcción u ocupación, con edificaciones permanentes o temporales, que se ejecute sobre las áreas integrantes del Sistema de la Red Vial Vecinal o Rural (Caminos Vecinales/carrozables o rurales), sin autorización de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, estando el infractor sujeto a la sanción correspondiente establecida en el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas, así como la medida complementaria respectiva que incluye el retiro o demolición de las edificaciones ilegales por cuenta del infractor, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieran corresponder en defensa de los intereses de la población de la Provincia de Leoncio Prado.

Artículo Quinto. – El tipo de infracciones relacionado al Sistema de la Red Vial Vecinal o Rural (Caminos Vecinales/carrozables o rurales) en el ámbito de la Provincia de Leoncio Prado, será competencia de la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo General Artículo 229 al 237, siendo lo siguiente:

5.1. Infracciones Graves:

- Arrojo, colocación o abandono injustificado de objetos o materiales de cualquier naturaleza en la vía y/o derecho de vía.
- Aniegos causados por agua de riego, agua potable y servida de la red de servicio público en la vía y/o derecho de vía.
- Colocación de avisos publicitarios en el derecho de vía.

5.2. Infracciones Muy Graves:

- Cualquier instalación colocada dentro del derecho de vía sin la correspondiente autorización de la autoridad competente.
- Sustracción o deterioro de cualquier elemento de seguridad vial y de señalización.
- Caidas de carga por negligencia que dañen la infraestructura vial.
- Destrucción, deterioro, modificación o alteración de cualquier elemento que conforma la infraestructura vial, tales como: pavimentos, puentes, túneles, muros, obras de drenaje, talud de corte y talud de terraplén.





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

ALCALDÍA



BICENTENARIO
PERÚ

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- e) Causar incendios, explosiones y bloqueo de carreteras.
- f) Excesos en dimensiones y peso por eje de vehículos según las características de las vías.
- g) Derrame de líquidos o residuos peligrosos en la vía y/o su derecho de vía.
- h) Obras que obliguen a la destrucción parcial de la vía incluyendo sus obras complementarias o que se reconstruyan en forma deficiente.
- i) Fuga de gases o minerales de instalaciones industriales o mineras que atraviesan o se encuentren dentro del derecho de vía.
- j) Destrucción y/o eliminación de caminos vecinales/carrozables o rurales, siendo vías de acceso de derecho de vía para su uso público.



Las infracciones y sanciones contenidas en la presente ordenanza obedecen a la facultad que ostentan los gobiernos locales de emitir normas complementarias para mejorar la aplicación del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial en función a los sub numerales 42.1 y 42.2 del Artículo 42 y el artículo 44 del Decreto Supremo N° 034-2018-MTC. Conforme al Anexo N° 1: Cuadro de infracciones y Sanciones Administrativas, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Sexto. – DISPONER que la Subgerencia de fiscalización y Orientación al Contribuyente, Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y el Instituto Vial Provincial de Leoncio Prado, en coordinación con las municipalidades distritales, realicen el control y defensa de las áreas establecidas en el Sistema de la Red Vial Vecinal o Rural (Caminos Vecinales/carrozables o rurales), cautelando la intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad de las vías de administración de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado. Las unidades orgánicas de fiscalización de las municipalidades de Daniel Alomía Robles (Pumahuasi), José Crespo y Castillo (Aucayacu), Mariano Dámaso Beraún (Las Palmas), Hermilio Valdizán, Luyando (Naranjillo), Pucayacu, Castillo Grande, Pueblo Nuevo y Santo Domingo de Anda (Pacae).

Artículo Séptimo. – ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial e Instituto Vial Provincial de Leoncio Prado, la realización del inventario vial provincial actualizado del Sistema de la Red Vial Vecinal o Rural (Caminos Vecinales/carrozables o Rurales) que se encuentren registrados por alguna autoridad local, regional o nacional en el ámbito de la provincia de Leoncio Prado.



Artículo Octavo. – FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las medidas reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza Municipal, que contribuyan a preservar, la intangibilidad del Sistema de la Red Vial Vecinal o Rural (Caminos Vecinales/carrozables o rurales) en el ámbito de la Provincia de Leoncio de Prado.

Artículo Noveno. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial e Instituto Vial Provincial de Leoncio Prado y Subgerencia de Fiscalización y Orientación al Contribuyente, haciendo coordinaciones con la Policía Nacional del Perú y autoridades competentes para el desalojo que obstaculicen el derecho de vía, a fin de dar cumplimiento la presente ordenanza.



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

ALCALDIA



BICENTENARIO
PERÚ

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Artículo Décimo. – DISPONER la publicación en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado (<https://munitingomaria.gob.pe/mplp/>) del inventario del Sistema de la Red Vial Vecinal de la Provincia de Leoncio Prado actualizado, con la finalidad que sea visualizado por la población en general, sin que pueda alegar su desconocimiento; quedando a opción del interesado tramitar el certificado que detalle la afectación vial del predio en consulta, así como los anchos de la sección de las vías existentes, de considerarlo necesario.

Artículo Décimo Primero. – La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del primer día hábil posterior a su publicación conforme a Ley.

Artículo Décimo Segundo. – ENCARGAR a la Oficina de General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación del aprobatorio de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley, la publicación del integro de la misma en el portal institucional <https://munitingomaria.gob.pe/mplp/>

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Marx E. Fuentes Reynoso
ALCALDE





PERÚ

Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

ALCALDIA

BICENTENARIO
PERÚ*“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”***ANEXO N° 01: CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS****Sistema de la Red Vial Vecinal o Rural (Caminos Vecinales/Carrozables o Rurales) en el
ámbito de la Provincia de Leoncio Prado**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CLASIFICACIÓN	SANCIÓN (UIT)
GRAVES			
G71	Arrojo, colocación o abandono injustificado de objetos o materiales de cualquier naturaleza en la vía y/o derecho de vía.	Grave	1 UIT (Vigente)
G72	Aniegos causados por agua de riego, agua potable y servida de la red de servicio público en la vía y/o derecho de vía.	Grave	1 UIT (Vigente)
G73	Colocación de avisos publicitarios en el derecho de vía.	Grave	1 UIT (Vigente)
MUY GRAVES			
M43	Cualquier instalación colocada dentro del derecho de vía sin la correspondiente autorización de la autoridad competente.	Muy Grave	3 UIT (Vigente)
M44	Sustracción o deterioro de cualquier elemento de seguridad vial y de señalización	Muy Grave	3 UIT (Vigente)
M45	Caídas de carga por negligencia que dañen la infraestructura vial	Muy Grave	3 UIT (Vigente)
M46	Destrucción, deterioro, modificación o alteración de cualquier elemento que conforma la infraestructura vial, tales como: pavimentos, puentes, túneles, muros, obras de drenaje, talud de corte y talud de terraplén	Muy Grave	3 UIT (Vigente)
M47	Causar incendios, explosiones y bloqueo de carreteras	Muy Grave	3 UIT (Vigente)
M48	Excesos en dimensiones y peso por eje de vehículos según las características de las vías	Muy Grave	3 UIT (Vigente)
M49	Excesos en dimensiones y peso por eje de vehículos según las características de las vías	Muy Grave	3 UIT (Vigente)
M50	Obras que obligan a la destrucción parcial de la vía incluyendo sus obras	Muy Grave	3 UIT (Vigente)





PERÚ

Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

ALCALDIA

BICENTENARIO
PERÚ

	<i>“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”</i>		
	complementarias o que se reconstruyan en forma deficiente		
M51	Fuga de gases o minerales de instalaciones industriales o mineras que atraviesan o se encuentren dentro del derecho de vía	Muy Grave	3 UIT (Vigente)
M52	Destrucción y/o eliminación de caminos vecinales/carrozables o rurales	Muy Grave	3 UIT (Vigente)

ANEXO N° 02: DEFINICIONES

Bienes de Dominio y Uso Público. – Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a Ley, para su aprovechamiento económico.

Base Legal: Constitución Política del Perú (Artículo 73)

Bienes de Dominio Público. – Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirvan de soporte para la presentación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernamentales e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado, tiene el carácter de inalienabilidad e imprescriptibilidad. Sobre ellos el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a Ley.

Base Legal: Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (Artículo 2, numeral 2.2, literal a)

Bienes de Dominio Privado del Estado. – Aquellos bienes estatales que, siendo la propiedad del Estado o de alguna entidad, no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público, y respecto de los cuales sus titulares ejercen el derecho de propiedad con todos sus atributos.

Base Legal: Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (Artículo 2, numeral 2.2, literal b)

Camino. – Vías terrestre para el tránsito de vehículos motorizados y no motorizados, peatones y animales, con excepción de las vías férreas.

Base Legal: Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14, aprueba el Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial.

Camino de Herradura. – Vías terrestre para el tránsito de peatones y animales.

Base Legal: Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14, aprueba el Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial.



www.munitingomaria.gob.pe

062 - 598501 Av. Alameda Perú N° 525



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

ALCALDIA



BICENTENARIO
PERÚ

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Carretera. – Camino para el tránsito de vehículos motorizados de por lo menos dos ejes, cuyas características geométricas, tales como: pendiente longitudinal, pendiente transversal. Sección transversal, superficie de rodadura y demás elementos de la misma, deben cumplir las normas técnicas vigentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Base Legal: Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14, aprueba el Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial.

Carretera No Pavimentada. – Carretera cuya superficie de rodadura está conformada por gravas o afirmado, suelos estabilizados o terreno natural.

Base Legal: Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14, aprueba el Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial.

Carretera Sin Afirmar. – Carretera a nivel de subrasante o aquella donde la superficie de rodadura ha perdido el AFIRMADO.

Base Legal: Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14, aprueba el Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial.

Derecho de Vía. – Faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera y todos los elementos que la conforman, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario. Su ancho se establece mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva. Las obras necesarias para garantizar la seguridad y funcionamiento hidráulico en los ríos, quebradas y otros cursos de agua, no están limitadas a la indicada faja del terreno que constituye el derecho de vía.

Base Legal: Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14, aprueba el Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial.

Red Vial Vecinal o Rural. – Conformada por las carreteras que constituyen la red vial circunscrita al ámbito local, cuya función es articular las capitales de provincia con capitales de distrito, estas entre sí, con centros poblados o zonas de influencia local y con las redes viales nacional y departamental o regional.

Base Legal: Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14, aprueba el Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial.

Trochas Carrozables. – Son vías transitables, que no alcanzan las características geométricas de una carretera, que por lo general tienen un IMDA (Índice Medio Diario Anual) menor a 200 veh/día. Sus calzadas deben tener un ancho mínimo de 4.00 metros, en cuyo caso se construirá ensanches denominados plazoletas de cruce, por lo menos cada 500m. la superficie de rodadura puede ser afirmada o sin afirmar.

Base Legal: Resolución Directoral N° 03-2018-MTC/14, Aprueban Manual de Carreteras – Diseño Geométrica DG 2018.

Vía. – Camino, arteria o calle, que comprende la plataforma y sus obras complementarias.





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

ALCALDIA



BICENTENARIO
PERÚ

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Base Legal: Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14, aprueba el Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial.

Usuario. – Persona natural o jurídica, pública o privada que utiliza la infraestructura vial pública.

Base Legal: Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14, aprueba el Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA
MEX E. Fuentes Reynoso
ALCALDE

